



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22
de la Admón. Postal Nacional

Año CXVII No. 35621
Edición de 8 páginas

Bogotá, D. E., martes 14 de octubre de 1980

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 25 DE 1980 (octubre 7)

por la cual se amplía el cupo de endeudamiento externo
c interno del Gobierno Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Ampliase en dos mil millones de dólares (US\$ 2.000.000.000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por las Leyes 123 de 1959, 9ª de 1962, 12 de 1965, 26 de 1967, 18 de 1970, 3ª de 1972, 18 de 1975, 18 de 1977 y 63 de 1978, para el financiamiento de planes y programas de desarrollo económico y mejoramiento social.

Artículo 2º Ampliase en quince mil millones de pesos (\$ 15.000.000.000.00) la autorización conferida al Gobierno Nacional por la Ley 19 de 1977, destinados al financiamiento de planes y programas de desarrollo económico y mejoramiento social.

Artículo 3º El Gobierno Nacional, con base en la presente autorización, podrá realizar o autorizar operaciones de crédito para financiar deuda con el propósito de mejorar sus términos financieros.

Artículo 4º Los contratos que celebre la Nación en desarrollo de esta Ley sólo requerirán para su celebración y validez:

a) Autorización previa para iniciar gestiones al Ministro o Jefe del Departamento Administrativo correspondiente, otorgada por decreto ejecutivo originario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

b) Concepto previo favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social;

c) Concepto previo de la Junta Monetaria;

d) Concepto previo de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, el cual deberá rendirse dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha para la cual haya sido citada para este efecto por el Gobierno Nacional;

e) Firma de la entidad prestamista y, después de oído el Consejo de Ministros, firma del Presidente de la República.

Parágrafo 1º Los contratos se perfeccionarán mediante su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes o con orden de publicación impartida por el Gobierno Nacional (Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público).

Parágrafo 2º Los contratos de empréstito externo garantizados por la Nación y los que celebren las entidades descentralizadas del orden nacional sin garantía de la Nación se someterán al trámite señalado por el Decreto 150 de 1976.

Artículo 5º La Nación podrá garantizar obligaciones de personas de derecho público o de sociedades de economía mixta, en las cuales el Estado posea más del cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital social. Las personas cuya creación haya sido promovida por el Estado o éste tenga interés en ellas, siempre que constituyan contragarantías suficientes, a juicio del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, podrán ser garantizadas igualmente por el Gobierno Nacional.

Artículo 6º La Nación podrá administrar directamente la emisión de los títulos de deuda pública que emita, o celebrar con entidades nacionales o extranjeras los contratos y fideicomiso, garantía y agencia fiscal o de pago a que hubiere lugar, para la adecuada colocación y servicio de los documentos de deuda, contratos que sólo requerirán para su validez la firma del Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

Artículo 7º El pago del principal, intereses y comisiones originados en empréstitos externos, emisión de títulos u otros documentos que celebre o garantice la Nación o que celebren otras entidades de derecho público, sin garantía de la Nación, estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes de carácter nacional.

Artículo 8º Sin perjuicio de lo previsto en la presente Ley, los convenios o contratos que se celebren para ser ejecutados en el exterior se someterán, en cuanto a legislación y jurisdicción, a lo que en los mismos se pacte.

Artículo 9º En ejercicio de las funciones conferidas por esta Ley no se podrán realizar operaciones de crédito destinadas a financiar gastos de funcionamiento ni celebrar contratos de empréstito con el Banco de la República. Tampoco colocar en el primariamente los títulos de deuda pública interna que se emitan.

Artículo 10. El Gobierno Nacional queda facultado para hacer las incorporaciones y operaciones presupuestales, dictar las providencias y adoptar los mecanismos que requiera la cumplida ejecución de esta Ley.

Artículo 11. El Gobierno Nacional informará al Congreso, a través de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, cada 6 meses sobre la ejecución de las facultades y autorizaciones conferidas por esta Ley.

Artículo 12. Esta Ley rige a partir de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos ochenta (1980).

El Presidente del honorable Senado de la República,
JOSE IGNACIO DIAZ GRANADOS

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
HERNANDO TURBAY TURBAY

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 7 de octubre de 1980.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,
Guillermo Núñez Vergara.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 002595 DE 1980 (agosto 29)

por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del barrio Multiservita, Municipio de Usaquén, Zona 1, Bogotá, D. E.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución número 3397 de octubre 26 de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto López Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 19214313 de Bogotá, en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Multiservita, Municipio de Usaquén, Zona 1, Bogotá, D. E., constituida el 4 de mayo de 1980, presentó a este Ministerio la documentación correspondiente a fin de obtener su personería jurídica;

Que con fecha 8 de agosto de 1979 se expidió el Decreto 1930 que modificó y derogó el Decreto 2428 de 1976,

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del barrio Multiservita, Municipio de Usaquén, Zona 1, Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos del citado organismo comunal el cual deberá acogerse a las prescripciones del Decreto 1930 de 1979, dentro del plazo señalado por el mismo.

Artículo tercero. Tiénese como representante legal de la Junta al presidente de la misma.

Artículo cuarto. Inscríbase dicha persona jurídica en los libros que al respecto lleva la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad.

Artículo quinto. La presente Resolución deberá ser publicada en el **Diario Oficial** y solo surtirá efectos quince (15) días después de su publicación. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 29 de agosto de 1980.

El Secretario General,

Lorenzo Solano Peláez.

La Directora General de Integración y Desarrollo de la Comunidad,

Gloria Lara de Echeverri.
1205

RESOLUCION NUMERO 002558 DE 1980 (agosto 27)

por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del barrio Sabanas del Valle, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución número 3397 de octubre 26 de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Hugo Lineros, identificado con la cédula de ciudadanía número 12712762 de Valledupar, en su calidad de presidente provisional de la Junta de Acción Comunal del barrio Sabanas del Valle, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, presentó a este Ministerio toda la documentación correspondiente a fin de obtener su personería jurídica;

Que con fecha 8 de agosto de 1979 se expidió el Decreto 1930 que modificó y derogó el Decreto 2428 de 1976,

RESUELVE:

Artículo 1º Reconócese personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del barrio Sabanas del Valle, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.

Artículo 2º Apruébanse los estatutos del citado organismo comunal el cual deberá acogerse a las prescripciones del Decreto 1930 de 1979 dentro del plazo señalado por el mismo.

Artículo 3º Tiénese como representante legal de la Junta al presidente de la misma.

Artículo 4º Inscríbase dicha persona jurídica en los libros que al respecto lleva la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5º La presente Resolución deberá ser publicada en el **Diario Oficial** y solo surtirá efectos quince (15) días después de su publicación. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 27 de agosto de 1980.

El Secretario General,

Lorenzo Solano Peláez.

El Director General de Integración y Desarrollo de la Comunidad, encargado,

José Vicente Berardinelli.
1203

RESOLUCION NUMERO 002559 DE 1980 (agosto 27)

por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Prado, Municipio de Belén, Intendencia Nacional del Caquetá.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución número 3397 de octubre 26 de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl Perdomo Llanos, identificado con la cédula de ciudadanía número 1612864 expedida en Neiva, en su calidad de presidente provisional de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Prado, Municipio de Belén, Intendencia Nacional del Caquetá, presentó a este Ministerio toda la documentación correspondiente a fin de obtener su personería jurídica;

Que con fecha 8 de agosto de 1979 se expidió el Decreto 1930 que modificó y derogó el Decreto 2428 de 1976,

RESUELVE:

Artículo 1º Reconócese personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Prado, Municipio de Belén, Intendencia Nacional del Caquetá.

Artículo 2º Apruébanse los estatutos del citado organismo comunal el cual deberá acogerse a las prescripciones del Decreto 1930 de 1979, dentro del plazo señalado por el mismo.

Artículo 3º Tiénese como representante legal de la Junta al presidente de la misma.

Artículo 4º Inscríbase dicha persona jurídica en los libros que al respecto lleva la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5º La presente Resolución deberá ser publicada en el **Diario Oficial** y solo surtirá efectos quince (15) días después de su publicación. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 27 de agosto de 1980.

El Secretario General,

Lorenzo Solano Peláez.

El Director General de Integración y Desarrollo de la Comunidad,

Gloria Lara de Echeverri.
1205

RESOLUCION NUMERO 002555 DE 1980 (agosto 27)

por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la vereda Los Lirios, Inspección de Policía de Fortul, Municipio de Tame, Intendencia Nacional de Arauca.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución número 3397 de octubre 26 de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Isidro Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía número 2156026 de Rionegro, en su calidad de presidente provisional de la Junta de Acción Comunal de la vereda Los Lirios, Inspección de Policía de Fortul, Municipio de Tame, Intendencia Nacional de Arauca, constituida el 29 de noviembre de 1979, presentó a este Ministerio la documentación correspondiente a fin de obtener su personería jurídica;

Que con fecha 8 de agosto de 1979 se expidió el Decreto 1930 que modificó y derogó el Decreto 2428 de 1976,